



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1656 (Original 378)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Disponiendo que los empleados con más de treinta años de servicios pueden jubilarse con el 90 % de promedio hasta los 30 días de promulgada esta ley

.

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Todo empleado o funcionario que se encontrara en condiciones de jubilarse antes de la promulgación de la ley vigente de Pensiones y Jubilaciones, podrá hacerlo dentro de los treinta días de promulgada la presente, con el 90 % del promedio de los últimos diez años siempre que tuviese más de treinta años de servicio.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días de Setiembre de mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO B. ROVALETTI – Santiago Fleming – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto, y habiendo transcurrido el término establecido por el Art. 98 de la Constitución que dispone la promulgación automática.

Salta, Octubre 14 de 1936

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón